

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 2 DE NOVIEMBRE DE 1850

[NUM. 80.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y Beneficencia.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

CONSIDERANDO:

I. Que por el artículo 78 de la Constitucion, y la Lei Reglamentaria de Elecciones, está prevenida la duracion del cargo de Presidente de la República, y el modo y forma con que ha de procederse a la eleccion del que debe sucederle:

II. Que es uno de los actos de la mayor importancia para el buen réjimen y tranquilidad de la República, que se nombren con estricta observancia de la Constitucion y de las leyes los Presidentes que respectivamente deben rejir-la;—en uso de la atribucion que tiene el Poder Ejecutivo,

DECRETO:

Art. 1.º Se convoca a los Colejios electorales de Provincia con arreglo al artículo 68 de la lei reglamentaria de elecciones, para que el 20 de Diciembre de este año procedan a elejir Presidente de la República.

2.º Los Prefectos y Gobernadores litorales, expedirán conforme a sus facultades las providencias convenientes para que los Colegios se reúnan a ejercer sus funciones en los términos prescritos por dicha lei, debiendo verificarse la reunion en el dia prefijado, aun cuando estas autoridades no dictaren las órdenes oportunas.

3.º Los Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores, serán mui exactos en el cumplimiento del artículo 185 de la lei de 21 de Diciembre último y del artículo 4.º de la Reglamentaria de elecciones, que prohíben su injerencia en ellas, directa ni indirectamente.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de que se imprima, publique y circule. Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 25 de Octubre de 1850—*Ramon Castilla*—*Juan Manuel del Mar*.

Circular a los Prefectos y Gobernadores litorales.

Lima, 25 de Octubre de 1850.

Remito a US. impreso el decreto de convocatoria expedido hoi por el Gobierno para las próximas elecciones de Presidente de la República; recomen-

dando a US. por encargo expreso de S. E. el cumplimiento de cuanto en él se previene, y llamando especialmente su atencion sobre lo dispuesto en el artículo 3.º

La eleccion del Primer Jefe que ha de rejir a un Estado, es en cualquier lugar y tiempo el acto mas sério, mas árduo, mas importante y trascendental; al cual debe consagrarse todo el cuidado y circunspeccion que merecen la suerte, los intereses y el porvenir de una nacion, en que ese acto decisivamente influye: y de suyo crecen entre nosotros ésta dificultad y ésta importancia, por ser uno de los primeros pasos de tanta magnitud que damos en la práctica de nuestras instituciones democráticas, despues de las agitaciones en que los disturbios pasados nos tenían envueltos, y cuando nuestra debilidad é inesperienza dificultan el tino y acierto que la eleccion requiere.

Siendo, pues, sobremanera graves y delicadas las circunstancias en que se halla la República, el Gobierno y las autoridades deben dar el ejemplo de sumision a las leyes, de sujecion a sus deberes y de moralidad y virtud; por ser estos los medios de corresponder debidamente a la confianza de la nacion, de contribuir a la firmeza y mejora de las instituciones y de preservar la tranquilidad pública, que a costa de tanta asiduidad y esfuerzos y a mérito del buen sentido de los pueblos, afortunadamente ha podido conservar S. E. en su periodo próximo ya a terminar.

Quiere S. E. ser fiel hasta el fin a los principios que han reglado su conducta, cuales son la relijiosa observancia de la Constitucion y de las leyes; que se guarde una rigurosa presidencia por los funcionarios políticos y militares en las elecciones, sin intervenir directa ni indirectamente, como las mismas leyes y la Constitucion lo exigen y él lo ha prevenido repetidas veces; que se deje a los ciudadanos la absoluta libertad de eleccion que tienen en un asunto, en que solo la opinion y el voto espontáneo deben ser el elemento de accion y el medio lícito y decisivo: quiere que no se acuse con fundamento a los funcionarios políticos de opresores del sufragio popular; y en fin, que se conserve el decoro y prestigio, que como la mejor garantía del orden público, deben tener el Poder Ejecutivo y sus dependientes, a virtud de la delicadeza y escrupulosidad que observen en la práctica de sus deberes, para prevenir las funestas consecuencias que causa una intervención ilegal.

Por todo esto, previene a US. S. E.:—que cumpla y haga cumplir escrupulosamente el artículo 3.º de la convocatoria y las disposiciones legales que

en él se citan; esperando lleno de confianza, seguro del patriotismo y del amor al orden que lo anima, que serán satisfechos sus deseos; en la intelijencia de que se halla firmemente decidido a proceder con la mayor severidad haciendo uso de toda la extension de sus facultades contra los infractores; supuesto que primero es a sus ojos cumplir con la Constitucion y las leyes, acatar nuestras instituciones y libertades, y conservar la tranquilidad pública y el decoro del mismo Gobierno, que exponer tan grandes y tan sagrados intereses, por otras consideraciones ajenas de la primera autoridad de la República.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar*.
(*El Peruano* núm. 34.)

Ministerio de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia.—Lima, a 26 de Octubre de 1850.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con fecha de ayer ha expedido el Gobierno el decreto de convocatoria para las próximas elecciones de Presidente de la República, y una orden circular relativa al mismo decreto. Por mandato de S. E. llamo la atencion de US. sobre ambas disposiciones, publicadas en el núm. 34 tomo corriente del "Peruano," que le incluyo, a fin de que tengan el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar*.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

Tacna Febrero 19 de 1850.

Señor.

Nombrado el infrascrito por el Excmo. Gobierno de Bolivia, con el carácter de Encargado de Negocios cerca del Excmo. Gobierno del Perú, para corresponderle a tantos testimonios de amistad y estrecharla con vínculos mas duraderos y positivos de recíproco interés, un incidente desgraciado en la salud, no le ha permitido pasar a esa capital, desde que ha tenido la satisfaccion de entrar en esta primera ciudad del grande y generoso Pueblo Peruano.

Luego que se halle restablecido en su salud el infrascrito, se apresurará a partir para tener la complacencia de entregar personalmente la patente que le acredita, al Excmo. Sr. Ministro, a quien le cabe la honra de dirigirse.

El que suscribe aprovecha de esta ocasion para saludar por primera vez al

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y ofrecerle los sentimientos de la alta estima y distinguido respeto, con que es su mui atento obsecuente S. S.—*José Manuel Losa.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Febrero 27 de 1850.

Me ha sido mui satisfactoria la lectura del apreciable oficio de US. de 19 del corriente, en que me comunica haber sido nombrado por el Excmo. Señor Presidente de Bolivia, Encargado de Negocios cerca de mi Gobierno, con el objeto de estrechar las relaciones de paz y de amistad que felizmente reinan entre ambos países.

Es sobremanera sensible el motivo que ha obligado a US. a permanecer en la ciudad de Tacna. El Gobierno espera que US. se restablecerá prontamente, y que podrá trasladarse cuanto antes a esta Capital, y ser reconocido en su carácter público.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a US. los sentimientos de consideracion y aprecio con que me suscribo su mui atento servidor—*Manuel Ferreyros.*

Al Sr. D. José Manuel Losa, nombrado Encargado de Negocios de Bolivia cerca del Gobierno del Perú.

Legacion Boliviana.—Lima 9 de Setiembre de 1850.

Señor.

El infrascrito nombrado Encargado de Negocios del Gobierno Boliviano cerca del de esta República, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para comunicarle, que su Gobierno, atendiendo a los graves y prolongados quebrantos de salud que aun aflijen al que suscribe, ha tenido por conveniente retirar la Legacion con que se hallaba acreditado.

Cumpliendo el infrascrito con las órdenes mui especiales de su Gobierno, tiene en esta ocasion la viva complacencia de enunciar en su nombre al Excmo. Gobierno Peruano, por el honorable conducto del Sr. Ferreyros, una expresion de profunda gratitud por los constantes buenos oficios, por los inequívocos y solemnes testimonios de benevolencia, con que ha distinguido su política y su amistad en favor del pueblo y Gobierno Boliviano, y de asegurarle el sincero designio en mantener, cultivar y estrechar relaciones de perfecta amistad, que por interés recíproco é innumerables simpatías, son de urgente y vital influencia en la suerte de ambos Estados.

Ligar, pues, mas íntimamente vínculos comerciales y políticos, aprovechando de la feliz coincidencia de dos Gobiernos amigos, fueron el encargo y la esperanza del infrascrito, cuando desde Tacna se apresuró a remitir el anuncio de su llegada y de su carácter público, el que fué contestado de la manera mas satisfactoria por el Excmo.

Sr. Ministro, a quien ahora se dirige; pero una desgracia imprevista no le ha permitido la fortuna de ejercer una mision tan útil y necesaria a la prosperidad de ambas Repúblicas. Al renovar el que suscribe los sentimientos preindicados de su Gobierno, asume tambien el deber de rendir por su parte una accion de gracias al ilustrado Gobierno Peruano por las demostraciones de aprecio y confianza con que ha querido honrarle.

Reitera, con este motivo al Excmo. Sr. Ministro Ferreyros, las protestas de su perfecta estimacion, y de su profundo respeto, quien se suscribe su mas obsecuente, atento servidor—*José Manuel Losa.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, 12 de Setiembre de 1850.

He tenido el honor de recibir la apreciable dota de 9 del corriente, en que se sirve US. participarme, que en atencion a sus graves y prolongados padecimientos, ha tenido a bien su Gobierno retirar la legacion que le había encomendado, ordenándole al mismo tiempo hacer grata mencion de las pruebas de amistad y leal política del Gobierno del Perú hacia el pueblo y Gobierno de Bolivia, cuyas relaciones estaba US. encargado de estrechar, como lo deseaba; pero que una desgracia imprevista no le ha permitido ejercer una mision tan útil y necesaria a la prosperidad de ambas Repúblicas.

Sumamente sensible ha sido para el Gobierno, que motivos tan penosos hayan frustrado en esta ocasion los mui loables deseos de US. y del Excmo. Gobierno que tuvo el acierto de elegir su estimable persona para tan noble encargo; y ya que US. se ve obligado a retirarse antes de haber recibido como Ministro público acreditado, nuevos testimonios de la franca y cordial amistad que profesamos a la República de Bolivia, y a su Gobierno, sírvase US. a lo menos encargarse de manifestarle aun otra vez las siempre amigables disposiciones y venébolos sentimientos del Gobierno del Perú, y su deseo siempre creciente, de que consolidadas sus instituciones y afirmada la paz doméstica, camine a paso apresurado a su prosperidad y engrandecimiento.

Por mi parte hago votos por que US. restablezca prontamente su salud, y con la mas distinguida consideracion y el mas sincero aprecio me suscribo de US. mui atento y seguro servidor—*Manuel Ferreyros.*

Sr. D. José Manuel Losa, nombrado Encargado de Negocios del Gobierno Boliviano.

(El Peruano núm. 24.)

El Gobierno con fecha 23 del corriente (Setiembre) ha nombrado Ajente Fiscal propietario del departamento de Puno, previa la propuesta de estilo, al D. D. Manuel Muñoz.

El Gobierno con fecha 23 del corriente (Setiembre) ha nombrado Relator propietario de la Illma. Corte Superior de Justicia

de Arequipa al D. D. Evaristo Gomez Sanchez. (El Peruano número 25.)

MINISTERIO DE GUERRA

En una nota del Sr. Coronel Director del Instituto Militar señalando los dias 25, 26 y 27 del actual para presentar los exámenes semestrales que dispone su reglamento; ha expedido el Gobierno el decreto que sigue.

Lima, á 19 de Setiembre de 1850.

Debiendo verificarse los exámenes públicos del Instituto militar en los dias 25, 26 y 27 del actual en el fuerte de Santa Catalina, se nombran para este acto los siguientes examinadores.

Coronel D. Manuel de Mendiburu, Vice-Presidente del Consejo de Estado y Comandante general de artillería.

Idem D. Pascual Saco, Inspector de infantería y caballería del Ejército.

Capitan (D. Eduardo Carrasco, Cosmógrafo de navio) mayor de la República.

Coronel D. José Alvarez Thomas, Comandante general de ingenieros.

Idem D. Antonio Placencia, Vocal de la Comisión de Ordenanzas.

Idem D. Baltazar Caravedo, idem idem.

Idem D. Juan Francisco Balta, Sub Prefecto de la provincia de Chancay.

Idem D. José Gonzales Mugaburu, primer jefe del regimiento Huazares de Junin.

D. D. Buenaventura Seoane, Presidente del Tribunal de Cuentas.

D. D. Mateo Paz Saltañ Oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. D. Manuel Morales, idem idem del de Gobierno.

Capitan (D. Domingo Valle Riestra, Comandante del Vapor Rimac.)

Cap. de corbeta (D. Ramon Azcárate, Jefe de la seccion marina en el Ministerio de Guerra.)

D. D. Manuel Vicente Villarán, Oficial 1º del Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. D. Melchor Vidaurre, miembro del Ilustre Colegio de Abogados.

D. D. Pedro Galvez Egúsquiza, id. id.

D. Casimiro Valle y Tejada, Vice-Rector del Colegio de San Carlos.

D. Manuel Suro Profesor de id. id.

D. Clemente Noel, Director del Colegio de su nombre.

D. Francisco Mata Linares, Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, dirijaseles la nota respectiva con inclusion de las tablas: publíquese, librese la orden correspondiente para que asistan los jefes y oficiales francos de la plaza y del departamento de marina y contéstese.—Rúbrica de S. E.—*Cisneros.*

(El Peruano núm. 24.)

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, á 9 de Octubre de 1850.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Vista por S. E. la consulta de US. de 10 de Setiembre último núm. 151, sobre que se señale la gratificacion de un real diario a ocho cargadores para que se encarguen de la limpieza de las

acequias de las calles de esa ciudad; ha tenido a bien resolver, con esta fecha, lo que sigue.

"Sin embargo de que los propietarios tienen la obligación de asear la pertenencia de sus casas conforme al reglamento de policía, de cuyo cumplimiento debe cuidar la Intendencia, y en consideración a que es necesario que las calles estén limpias; se autoriza a la Prefectura para gastar la cantidad de trescientos sesenta y cinco pesos (365 \$) al año en los jornales de los que se ocupen en la baja policía; aplicándose a la cantidad votada en la partida 710 pliego 1.º del Presupuesto; y si ésta se hubiese invertido ya, a lo que produzcan las multas que se exigen al vecindario por infracciones de dicho Reglamento; debiendo entenderse que este gasto es sin perjuicio de la obligación de dichos propietarios. Comuníquese."

Que trascibo a US para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

Ministerio de Guerra y Marina—Lima á 9 de Octubre de 1850.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente formalizado a consecuencia del gasto que mandó US. hacer en la provision de drogas para el botiquín del Regimiento Lanceros de Torata al emprender su marcha a la provincia de Chuquibamba, y de que dió US. cuenta en su nota de 14 de Agosto último, pidiendo su aprobacion; ha expedido S. E. el Gran Mariscal Presidente en 21 de Setiembre anterior el decreto que copio.

"No pudiendo costearse las medicinas del real y medio diario que por asistencias de los individuos de tropa enfermos en los lugares donde no hai hospitales, manda abonar a los cuerpos el artículo 92 del reglamento de contabilidad de 3 de Octubre de 1839; y siendo deber del Gobierno adoptar todos los medios conducentes a que sean asistidos en sus enfermedades con la atención y esmero que reclaman la humanidad y los servicios que prestan a la Nación; y considerando que mientras mas distantes estén los lugares en que se acantonan los cuerpos de las capitales de provincia ó de departamento, es mayor la dificultad que tienen para proporcionarse las drogas indispensables; y que para evitar la falta de éstas es forzoso lleven consigo botiquines bien provistos, cuyo gasto no se ha considerado en el Presupuesto general; se resuelve: que cuando algun cuerpo tenga que acantonarse en lugares donde no haya hospital, se le provea por las Prefecturas de un botiquín surtido de los medicamentos necesarios en proporción al tiempo que pueda durar su acantonamiento, aplicándose su importe a la partida 18 pliego 5.º del Presupuesto general. En su consecuencia apruébase el gasto que la Prefectura de Arequipa mandó hacer a la tesorería de su dependencia en la provision del botiquín que necesitaba para su marcha a la provincia de Chuquibamba el Regimiento "Lanceros de Torata." Comuníquese a quienes corresponda y conté-

tése quedando archivado el expediente a fin de dar cuenta a la Legislatura inmediata de esta determinacion."

Que trascibo a US. para su conocimiento y en contestacion a su citada.

Dios guarde a US.—Pedro Cisneros.

WASHINGTON.

Por Mr. Guizot.

(Continuacion del número anterior.)

Con todo, a tan patriótico pensar por el curso de los acontecimientos y el progreso de la razon pública, se mezclaba tambien la esperanza: esa esperanza llena de inquietud y vigilia, la única que permite a las almas elevadas la imperfeccion tan profunda de los negocios humanos pero que basta para sostener su valor. En toda la confederacion se conocía el mal y se columbraba el remedio. Los sacrificios que debia imponer una organizacion mas elevada y mas fuerte del poder central, eran repugnados por las celosas envidias de los Estados; los intereses locales, los antiguos hábitos y las preocupaciones democráticas. Sin embargo, el espíritu de orden y de union, el amor a la patria americana, el sentimiento de ver menoscabada la estimacion del mundo, el disgusto de las agitaciones subalternas, interminables y estériles de la anarquía, la evidencia de los males, la comprension de sus peligros, todas estas ideas justas, todos los nobles sentimientos que llenaban el alma de Washington se esparcian, se acreditaban, preparaban un porvenir mejor. Apenas habian trascurrido cuatro años despues de la paz que sancionaba la independencia, cuando una convencion nacional organizada por el instinto público, se reunió en Filadelfia con la mision de reformar el gobierno federal.

Abierta el 14 de Mayo de 1787, elijió en el mismo dia a Washington por su presidente. Desde el 14 de Mayo al 17 de Setiembre, deliberando todos los dias en sesion secreta y bajo las inspiraciones mas sensatas, así como las mas puras que hayan podido presidir a una obra semejante, formose la constitucion que hace mas de cincuenta años rije en los Estados Unidos de América. El 30 de Abril de 1789 casi en el momento en que se abria en Paris la Asamblea Constituyente, Washington, elijido por un sufragio unánime, juraba como presidente de la república, guardar y hacer ejecutar la constitucion que acababa de hacer, en presencia de los grandes poderes creados por ella.

Ningun hombre ha subido jamás a tanta altura por un camino mas recto, ni en virtud de un voto mas universal, ni con una influencia mas estensa y reconocida. Vaciló bastante. Al dejar el mando del ejército habia declarado de un modo claro, y se habia prometido sinceramente, vivir en paz, retirado de los negocios públicos. Cambiar sus proyectos, sacrificar sus gustos y su descanso por un éxito muy incierto, quizá para ser calificado de inconsecuente y ambicioso, le costaba un inmenso trabajo.

El congreso tardó en reunirse. La eleccion de Washington para presidente, aunque sabida, no se le habia anunciado aun de un modo oficial. "En cuanto a mí, escribía a su amigo Henri Knox, este retardo debe considerarse como una próroga. Os lo digo en confianza, porque con el mando no mereceré crédito: todos mis pasos hacia el asiento del gobierno, irán acompañados de sentimientos semejantes a los de un sentenciado que camina hacia el cadalso; tan repugnante me es, al declinar una vida consumida casi entera entre las inquietudes de los negocios públicos, abandonar una pacífica morada, para sumergirme en un Oceano de dificultades sin ese grado de intelijencia política, sin esos talentos, esas inclinaciones que son indispensables para gobernar el timon (1)." Llegó el mensaje, y partió. (Seguirá)

(1) Washington a Henri Knox Writings, t. IX, p. 488.

INSTALACION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Por ley 7 de Enero de 1833 se mandó establecer una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Puno en los mismos términos que la de Ayacucho. Desde aquella fecha no ha podido tener efecto la ley por las continuas y sangrientas vicisitudes en que nos hemos visto envueltos. Hoy que parece que el imperio de la paz se ha cimentado entre nosotros, y que la actual administracion se desvela por hacer bien a los pueblos, ha decretado la instalacion de dicha Corte, satisfaciendo así los vehementes votos de dicho departamento, que, como todos los demás que componen la República, ha mostrado un patriotismo heroico cuando se han hallado amenazadas la integridad ó la independencia nacional.

No siendo la Corte Superior que se instala mas que de una sala, verdad es que las súplicas, despues de admitidas en ella, tendran que resolverse por otra Corte, como lo hace la de Ayacucho; pero advertimos, que no en todas las causas hay súplicas, pues en muchísimas las dos sentencias de primera y segunda instancia conformes, solo dan lugar al recurso de nulidad, y otras se terminan con la sentencia ó auto confirmatorio ó denegatorio del de primera instancia; lo que es siempre una ventaja para los habitantes de Puno. El Departamento de Arequipa, y especialmente su capital, que abunda en letrados, se vaciará, por decirlo así, en Puno desde la instalacion de la Corte, y contará este departamento con número suficiente de abogados para la defensa de sus causas, y para el nombramiento de conjueces. Corrobora esta idea la importancia que vá tomando con motivo de los descubrimientos de veneros de riqueza pública que se hacen y estan haciendo; y que consiguientemente han de originar pleitos sobre la adquisicion de derechos y propiedades.

Se notará que en el decreto de instalacion se nombra presidente provisional, y facultado a la Corte para nombrar subalternos con la misma calidad: la razon de esto es, la necesidad imperiosa de hacerlo así. Si no hay presidente, no habrá quien conteste el discurso de instalacion, ni quien haga los primeros arreglos indispensables a un tribunal de justicia: si no hay relator y secretario de cámara provisionales, la Corte se hallará en inaccion, y sus vocales percibirian el sueldo de la Nación sin hacer cosa alguna, mientras no se proveyesen constitucionalmente dichas plazas, lo que es ilegal y gravoso. Mas todo esto es mientras que se pueden cumplir los sagrados preceptos de la lei, a la que el Gobierno rinde un culto fervido y necesario.

En la creacion de los tribunales y juzgados, es preciso no olvidar la doctrina del respetable jurisconsulto ingles Jeremias Bentham: "Si los tribunales," dice, "distan mucho de los que tienen necesidad de ocurrir a ellos, el gasto preciso para el viaje es una denegacion de justicia respecto al que no puede soportarle, y para los que viven de su trabajo, la pérdida de tiempo es un verdadero dispendio." Esta ver-

dad, que se conoce a primera vista por el ménos avisado, solo tiene la dificultad, en países como el nuestro, trabados por las revoluciones, del sosten de esos tribunales, porque las rentas públicas serán insuficientes si se multiplican los gastos: tampoco nos hallamos en el caso de recargar al infeliz contribuyente: al contrario de exonerarlo cuanto sea posible.

El Gobierno deseando por su parte acelerar la instalación del tribunal de justicia de Puno, pidió propuestas al Consejo de Estado, y nombró en virtud de la facultad que le concede la atribución 24 del artículo 87 de la Constitución a sus vocales y fiscal. Sus dotaciones están consideradas en el Presupuesto general de la República. Para la instalación de dicha Corte se esperaba que estuviese habilitado el local, con cuyo objeto se votaron en dicho Presupuesto y en la partida 122 del pliego 5º de adiciones, mil doscientos cuatro pesos siete reales: así es que, tan luego como el Prefecto de aquel departamento ha avisado al Gobierno estar el local expedito se ha dado el decreto de instalación.

La Nación y el Supremo Poder Ejecutivo de ella esperan de los vocales y fiscal nombrados, el mayor celo por la administración de justicia, y por el cumplimiento de las leyes. Estas hacen pesar sobre los magistrados las mas graves responsabilidades: a las manos de estos sacerdotes de Temis se confían los derechos de los pueblos, y pueden hacer males sin cuento de generación en generación. La ignorancia, el odio, la concusión, el descuido en no estudiar las causas y resolverlas en justicia; todo tiende a un mismo fin, esto es, a hacer la terrible desventura de los pueblos. Si algun mal Juez logra eludir el golpe que le asestan las leyes humanas, no podrá hacer lo mismo con la sancion de las divinas, porque estas son severas en castigar a los que quitan a otro la vida ó la felicidad que no le han dado, ni podido dar. La ley 1a. tít. 4 part. 3 dice: "los juzgadores han nombre de Jueces, que quiere tanto decir como *hombres bonos* que son puestos para mandar et facer derecho." Es de mucha importancia la consideracion de que, recibiendo, por nuestro sistema republicano, los Jueces la jurisdiccion de manos de la nacion, tienen, ademas de infinitas razones para usar bien de ella, la gratitud hácia el pueblo que se la ha dado: lo que no sucede en las monarquías, en las que la jurisdiccion dimana del rey. Pero respecto de la Corte Superior de Puno no hay temor de que sus miembros dejen de corresponder a la confianza pública: ilustrados y de honrosos precedentes, serán como los Vocales de las demas Cortes, celosos defensores de los derechos del hombre y del ciudadano.

(El Peruano núm. 4.)

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

(Conclusion.)

SETIEMBRE 11.

M. Escobedo.

25 bultos maquinaria para un trapiche libre V. Z.

J. Ward.

Embarcó en el buque Y. Driad con destino al extranjero 1127 fardos lana de alpaca, 242 id. de oveja V. R.

SETIEMBRE 12.

G. Harmsen.

Embarcó en la B. Y. Roderich Dhu con destino al extranjero 116 onzas 14 adar mes oro en pasta V. R.

Jack hermanos y Ca.

5 fardos paño con 569 ydas. en todo a 2 \$ vara, 10 id. con 60 farditos bayetillas ordinarias con 120 piezas en todo de dos frisas de 58 ydas. a 38 \$ pieza, 2 fardos género de algodón con 2104 ydas. en todo florentinas a 10 céntimos vara V. Z.

G. Gibbs y Ca.

1 carretilla para minería en 125 \$, 8 bultos con 9600 ydas. en todo guingas tramadas a 10 céntimos vara, 5 bultos con 4966 ydas. género blanco de algodón de 36 pulgadas a 10 céntimos vara, 5 id. con 750 dnas. pañuelos de algodón de naris en todo a 88 céntimos dna. V. Z.

J. Velatin.

20 cajones vino con 1 dna. de botellas e. u. derecho fijo, 5 id. ajeno con id. id. licor id. id., 5 id. licores con id. id. id., 5 id. ron con id. de 18 grados id., 5 id. licores con id. id., 2 cajones agua de la banda con id. dna. a 2 \$, 6 id. agua flor de naranja con 1 dna. medias botellas c. u. dna. de enteras a 5 \$, 1 cocina en retasos diversos en 8 \$, 2 cajoncitos licor con 1 dna. de botellas c. u. derecho fijo V. Z.

SETIEMBRE 13.

G. Harmsen.

Reembarcó en el vapor Bolivia con destino al extranjero 4 bultos con 2800 sacos vacios, 1 id. con 869 ydas. género para sacos V. Z. y R.

P. Gibson.

Embarcó en el mismo buque con igual destino 150 fardos lana de oveja V. R.

D. Bowman.

Id. en la B. Y. Roderich Dhu con destino al extranjero 246 surrones cascari-lla de 6 @ c. u., 1009 fardos lana de 2 @ c. u., 836 id. id. 3 @ c. u., 45 cueros de vaca V. Z. y R.

G. Harmsen.

Id. en id. con id. 42 surrones cascari-lla V. Z. y R.

P. J. Marusa.

1 rollo jarcia con 1 qtal. en 6 \$ V. Z.

SETIEMBRE 14.

Y. Vargas.

2 fardos con 374 dnas. pañuelos de algodón en todo a 88 céntimos dna. V. Z.

P. Gibson.

1 bultito con 10 pares sapatos a 15 \$ dna. V. Z.

SETIEMBRE 16.

J. Velatin.

1 surron añil con 150 libras c. u. de- recho fijo V. Z.

J. P. Rivera.

Embarcó en el B. N. Belisario con des- tino al Callao 1000 \$ en moneda sencilla V. R.

J. M. Ureta.

6 cajones y 34 piezas de fierro que com- ponen una máquina de minería libre V. Z.

SETIEMBRE 19.

Y. Vargas.

Embarcó en el vapor Y. Chile con des- tino al Callao 2000 \$ en moneda sencilla V. R.

T. MacLaughlin.

Reembarcó en el vapor Chile con des- tino al Callao 6 cajones c. u. con 40 grue- sas hilo de carretilla de 100 ydas. V. Z. y R.

P. Gibson.

10 cajones vino con 1 dna. c. u. dere- cho fijo, 1 barril id. con 4 @ id., 1 cajon libros impresos en 25 \$, 1 arroba queso de- recho fijo, 2 bultos muestras de retaceria sin valor V. Z.

J. Ward.

1 bulto muestras con una resma papel de cartas en 10 rs., 2 ½ dnas. pañuelos es- tampados de merino dna. a 33 \$ y retace- ria sin valor, 1 paquete retaceria sin valor, 3 barrilitos muestras de losa sin valor V. Z.

SETIEMBRE 21.

J. M. Ureta.

1 cajon y 19 piezas de fierro que todo compone una máquina para trapiche libre V. Z.

M. Escobedo.

1 carretilla en 125 \$ V. Z.

SETIEMBRE 23.

G. Gibbs y Ca.

1 fardo paño con 140 ydas. a 2 ps. va- ra, 1 id. con 445 ydas. género de lana pa- ra trajes ancho a 2 rs. vara, 2 id. con 352 ydas. id. angosto a 13 céntimos vara, 2 ca- jones tã con 12 libras c. u. derecho fijo, 2 bultos con 349 ydas. género de lana ancho vara a 2 rs., y 904 ydas. id. con seda an- gosto a 2 rs. vara, 4 id. con 1432 ydas. gẽ- nero de lana ancho a 2 rs. vara, 1 id. con 42 piezas sarasas angostas a 18 rs. pieza, 2 id. con 1156 ydas. género de lana para tra- jes angosto a 13 céntimos vara V. Z.

SETIEMBRE 27.

C. G. Schutt y Ca.

11 fardos paño con 868 ydas. en todo a 2 ps. vara, 1 cajon terciopelo con 120 va- ras a 2 ps. vara, 2 id. botones forrados en manfor con 200 gruesas en todo a 63 cẽ- ntimos gruesa, 13 barriles cuchillos flamencos con 364 dnas. en todo a 33 céntimos dna., 2 cajones cintas de algodón con 50 dnas. en todo dna. de piezas a 33 céntimos, 1 paque- te muestras de retaceria sin valor, 1 cajon clin con 330 varas en todo a 4 rs. vara V. Z.

SETIEMBRE 28.

Jack hermanos y Ca.

4 cajones ácidos con 216 libras en todo es ácido muriático a 25 céntimos libra V. Z.

G. Gibbs y Ca.

Embarcó en el buque Y. Helena con destino al extranjero 3404 ps. fuertes, 263 marcos plata piña, 368 onzas oro en tejo y rosa V. R.

SETIEMBRE 29.

P. Gibson.

Reembarcó en el vapor Chile con des- tino al extranjero un cajon con 12 dnas. corbatas de seda V. Z. y R.

Islay Setiembre 30 de 1850.—R. de la Rosa.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 8 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de va- cunadas, para su inspeccion por el Con- servador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Mariano Reinoso, calle de mer- caderes, y para sangrador al maestro D. Se- bastian Capaz, calle de San Francisco.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa 2 de Noviembre de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

Se vende—en la esquina de la plazuela de Santo Domingo frente a la casa del P. Cuba—calle que sigue al Callejon de los amanzadores, una tienda nueva de cal y canto con un sitio al interior bastante cómodo para edificarse: está tasado todo en 1556 pe- sos,—pero de esta tasacion se promete hacer una rebaja bien considerable: la persona que la quiera puede dirigir sus propuestas a los SS. D. Carlos Jack ó D. Eduardo Stubbs en esta ciudad.